



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO Y MARCOLFO CEDANO

DEMANDADO: LUZ EDITH BARCO GUERRERO

RADICACIÓN No. 001-2010-00702-00

AUTO No. 3191

En atención a los escritos allegados, se,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA apoderado judicial de la demandada a lo dispuesto a través del auto No. 2442 del 23 de abril de 2021 mediante el cual se resolvió conforme a derecho frente a la nulidad nuevamente pretendida, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado catastral del bien inmueble objeto de cautela donde conste el valor que indica en el escrito allegado como avalúo y del cual se desprenden los cálculos realizados, cumplido lo anterior, ingrese el expediente *inmediatamente* a despacho para resolver de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: NEW CREDIT S.A.S

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VELASCO VELEZ

RADICACIÓN No. 001-2016-00566-00

AUTO No. 3192

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 23.202.138 a favor del abogado TULIO ORJUELA PINILLA identificado con la cedula de ciudadanía No.7.511.589 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002646716	14/05/2021	\$ 1.168.957,00
469030002646720	14/05/2021	\$ 1.168.957,00
469030002646725	14/05/2021	\$ 1.168.957,00
469030002646729	14/05/2021	\$ 1.168.957,00
469030002646735	14/05/2021	\$ 1.168.957,00
469030002646741	14/05/2021	\$ 410.279,00
469030002646749	14/05/2021	\$ 1.225.759,00
469030002646753	14/05/2021	\$ 1.021.692,00
469030002646762	14/05/2021	\$ 350.176,00
469030002646766	14/05/2021	\$ 875.439,00
469030002646776	14/05/2021	\$ 875.439,00
469030002646783	14/05/2021	\$ 875.439,00
469030002646793	14/05/2021	\$ 875.439,00
469030002646800	14/05/2021	\$ 875.439,00
469030002646809	14/05/2021	\$ 1.225.759,00
469030002646816	14/05/2021	\$ 1.225.759,00
469030002646824	14/05/2021	\$ 1.225.759,00
469030002646834	14/05/2021	\$ 1.258.995,00
469030002646842	14/05/2021	\$ 1.258.995,00
469030002646851	14/05/2021	\$ 1.258.995,00
469030002646932	14/05/2021	\$ 1.258.995,00
469030002658311	17/06/2021	\$ 1.258.995,00





TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: MAURICIO ARANA MONDRAGON DEMANDADO: WILLIAM ANTONIO VALENCIA ARENAS

RADICACIÓN No. 001-2017-00891-00

AUTO No. 3193

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados conforme el artículo 1653 del Código Civil ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

	SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	
(CAPITAL 🏋	ANUAL 🔻	MORA(1,5	NOM 🔻	INTERESES DE MORA ▼	VIGENCIA .	
	INTERES	ES LIQUIDAD	OS A NOV/1	8	\$ 2.103.106,91		
\$	4.640.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 99.819,84	dic-18	
\$	4.640.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 98.717,00	ene-19	
\$	4.640.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 101.194,43	feb-19	
\$	4.640.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 99.682,13	mar-19	
\$	4.640.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 99.452,54	abr-19	
	INT	ERESES LIQU	IDADOS		\$ 2.601.972,84		
		ABONO			\$ 2.949.455,37		
	SALDO F	ARA IMPUTA	R A CAPITAL		\$ -347.482,53		
\$	4.292.517,47	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 92.089,66	may-19	
\$	4.292.517,47	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 91.919,69	jun-19	
\$	4.292.517,47	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 91.834,68	jul-19	
\$	4.292.517,47	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 92.004,69	ago-19	
\$	4.292.517,47	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 92.004,69	sep-19	
\$	4.292.517,47	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 91.068,76	oct-19	
\$	4.292.517,47	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 90.770,50	nov-19	
\$	4.292.517,47	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 90.258,68	dic-19	
\$	4.292.517,47	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 89.660,73	ene-20	
\$	4.292.517,47	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 90.898,35	feb-20	
\$	4.292.517,47	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 90.429,36	mar-20	
\$	4.292.517,47	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 89.318,64	abr-20	
\$	4.292.517,47	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 87.173,89	may-20	
\$	4.292.517,47	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 86.872,71	jun-20	
\$	4.292.517,47	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 86.872,71	ju1-20	
\$	4.292.517,47	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 87.603,77	ago-20	
\$	4.292.517,47	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 87.861,47	sep-20	
\$	4.292.517,47	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 86.743,55	oct-20	
	INT	ERESES LIQU	IDADOS		\$ 1.615.386,55		
		ABONO			\$ 1.871.622,03		
	SALDO F	ARA IMPUTA	R A CAPITAL	,	\$ -256.235,48		
\$	4.036.281,98	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 80.551,98	nov-20	
\$	4.036.281,98	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 79.006,12	dic-20	
\$	4.036.281,98	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 78.434,97	ene-21	
\$	4.036.281,98	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 79.332,09	feb-21	
\$	4.036.281,98	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 78.802,24	mar-21	
\$	4.036.281,98	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 78.394,14	abr-21	
\$	4.036.281,98	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 78.026,48	may-21	
\$	4.036.281,98	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 77.985,61	jun-21	
	INT	ERESES LIQU	IDADOS		\$ 630.533,63		
		ABONO			\$ 2.129.044,64		
		ARA IMPUTA			\$ -1.498.511,01		
\$	2.537.770,98	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 48.955,54	jul-21	
\$	2.537.770,98	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 16.369,91	ago-21	

RESUMEN		
CAPITAL ADEUDADO	\$2.537.770.98	
INTERESES DE MORA	\$65.325.45	
TOTAL LIQUIDACION	\$2.603.096.43	

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y APRUÉBESE la misma por la





suma de \$ 2.603.096.43 hasta el 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ESTESE el apoderado judicial de la parte ejecutada a lo dispuesto a través del numeral 4° del proveído No. 2206 del 26 de mayo de 2021 mediante el cual se negó el levantamiento pretendido, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme sin reparo alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A

DEMANDADO: OSCAR MAURICIO FRANCO ZULUAGA Y OTRO

RADICACIÓN No. 001-2020-00173-00

AUTO No. 3194

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de \$1.255.000 por concepto de "agencias en derecho", relacionada por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro corresponde a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada y aprobada mediante proveído del 15 de marzo de 2021 por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 31.958.508 hasta el 5 de marzo de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ELSA LYDA RESTREPO ARCILA
DEMANDADO: CARLOS DARIO RESTREPO
RADICACIÓN No. 001-2020-00527-00

AUTO No. 3195

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

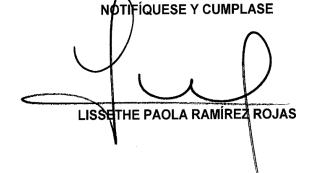
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

La Juez,



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: HECTOR FABIO DISCUE VALENCIA

RADICACIÓN No. 002-2018-00549-00

AUTO No. 3196

El apoderado judicial de la parte actora solicita la suspensión del proceso que aquí se adelanta e informa que, desde el 8 de junio de 2021, el centro de conciliación y arbitraje ASOPROPAZ aceptó al aquí demandado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, a fin de que en forma oportuna informe las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido el demandado HECTOR FABIO DISCUE VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.635.164.

Líbrese por secretaria la comunicación respectiva y remítase *inmediatamente* a la dirección de correo electrónico <u>asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com</u>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: EL PAIS S.A

DEMANDADO: INMOBILIARIA Y MULTINEGOCIOS S.A.S

RADICACIÓN No. 003-2016-00421-00

AUTO No. 3197

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de INMOBILIARIA Y MULTINEGOCIOS S.A.S identificada con Nit. 900.747.609-6. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$2.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico alvaro.jimenezfernandez@gmail.com.

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SANCHEZ
RADICACIÓN No. 003-2017-00330-00
AUTO No. 3198

En atención al oficio No. 781 allegado, se,

RESUELVE:

OFÍCIAR al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira dentro del proceso 001-2017-00699-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.304.606, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso que aquí cursa ya existe solicitud en igual sentido y fue tenida en cuenta. <u>Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.</u>

rifíquese y cumplase

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: YAMID ENRIQUE SANTANA GOMEZ
RADICACIÓN No. 003-2019-00002-00

AUTO No. 3199

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 194.878.163.74 hasta el 30 de junio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: COAFIN

DEMANDADO: LUIS EDUARDO RIOS CUERO

RADICACIÓN No. 004-2019-00586-00

AUTO No. 3200

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

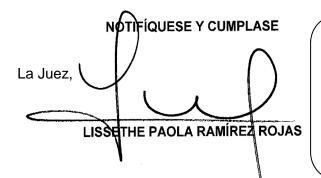
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMUNIDAD RELIGIOSA DE LA COMPAÑÍA DE JESUS - COLEGIO

BERCHMANS

DEMANDADO: YERITZA REINA DE DELGADO

RADICACIÓN No. 004-2020-00507-00

AUTO No. 3201

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

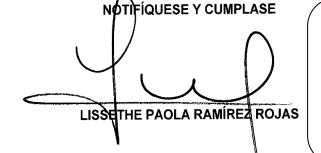
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S cesionario
DEMANDADO: WILSON MANUEL QUIÑONES PERLAZA

RADICACIÓN No. 005-2016-00241-00

AUTO No. 3202

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, al abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ identificado con C.C. No. 16.933.949 y Tarjeta Profesional No. 293.735¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ EL SECRETARIO

-

¹ Certificado de Vigencia N.: 339909





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LILIANA MORENO LOPEZ

DEMANDADO: GLORIA ESTEFANY BARAHONA OSSA Y OTRO

RADICACIÓN No. 005-2016-00333-00

AUTO No. 3203

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada ADRIANA GIRALDO MOLANO en su calidad de apoderada judicial designada por Patricia Ossa Rocha quien fue reconocida como sucesora procesal de la aquí demandada GLORIA ESTEFANY BARAHONA OSSA, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RUBY STELLA SOTO BLANCO
DEMANDADO: ORLANDO VALENCIA CIFUENTES
RADICACIÓN No. 005-2019-00673-00
AUTO No. 3204

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.130.662.033 y Tarjeta Profesional No. 299.409¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 638.796 a favor de la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.662.033 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002642705	30/04/2021	\$ 159.699,00
469030002651427	28/05/2021	\$ 159.699,00
469030002663954	30/06/2021	\$ 159.699,00
469030002676547	30/07/2021	\$ 159.699,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

QUINTO: REMITIR *inmediatamente* por secretaria el oficio CYN/005/795/2021 como corresponde para su diligenciamiento al Juzgado de Origen por el medio más idóneo y eficaz.

SEXTO: EXHORTAR a la profesional universitaria grado 17 del Area de Notificaciones y Comunicaciones quien tiene a su cargo la expedición y/o remisión de oficios y a su equipo de trabajo, para que en lo sucesivo acaten correctamente las ordenes emitidas a la mayor brevedad posible haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que cuentan, lo anterior, toda vez que en el ONE DRIVE el documento indicado como "17CONSTANCIA ENVIO" no corresponde al expediente y no se ajusta a los parámetros establecidos en los protocolos

.

¹ Certificado de Vigencia N.: 338011





para su denominación, esto en aras de garantizar una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

EL SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCAMIA S.A

DEMANDADO: LUZ ADRIANA MONTOYA ORTIZ

RADICACIÓN No. 005-2019-00850-00

AUTO No. 3205

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de \$3.008.000 por concepto de "costas", relacionado por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro correspondería a la liquidación de costas procesales que ya fue debidamente aprobada por el Juzgado de Origen mediante proveído del 19 de septiembre de 2020, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 27.571.303 hasta el 18 de junio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPA SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO GUZMAN HENAO
DEMANDADO: FERNANDO OROZCO OCAMPO
RADICACIÓN No. 006-2019-00745-00
AUTO No. 3206

En atención al escrito allegado por la parte demandada, se,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE el demandado FERNANDO OROZCO OCAMPO a lo dispuesto a través del proveído No. 1868 del 21 de junio de 2021 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por transacción, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: REMITIR *inmediatamente* por secretaria el oficio de levantamiento expedido en cumplimiento del auto No. 1868 del 21 de junio de 2021, a la parte interesada al correo electrónico <u>rogalvez0717@hotmail.com</u> con firma electrónica como corresponde para su diligenciamiento y/o al pagador EMCALI EICE. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MAURICIO ANDRES GUZMAN GRIJALBA

RADICACIÓN No. 007-2020-00443-00

AUTO No. 3207

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

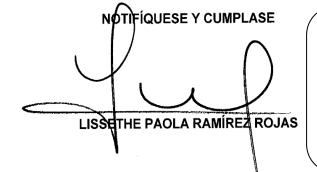
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

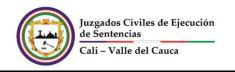


JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S DEMANDADO: HEBERTH ALEJANDRO ZAPATA RADICACIÓN No. 008-2019-00901-00 AUTO No. 3208

En virtud a la solicitud allegada por LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por RF ENCORE S.A.S actuando a través de apoderada judicial contra HEBERTH ALEJANDRO ZAPATA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario	No. 04 del 14 de enero de 2020 proferido por
mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que	el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali.
devenga el demandado HEBERTH ALEJANDRO ZAPATA	
identificado con la C.C. No. 1.144.068.123 como empleado	
de MGE INC COLOMBIA S.A.S.	
Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier	No. 04 del 14 de enero de 2020 proferido por
concepto posea HEBERTH ALEJANDRO ZAPATA	el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali.
identificado con la C.C. No. 1.144.068.123, en cuentas de	·
ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en	
las diferentes entidades bancarias y/o financieras.	

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador MGE INC COLOMBIA S.A.S. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.





CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LUIS HENRY BARAJAS MARTINEZ

RADICACIÓN No. 011-2014-00371-00

AUTO No. 3209

Siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 9º del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de la presente anualidad, las instrucciones operativas comunicadas por del Banco Agrario de Colombia y conforme al reporte expedido por el portal web, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ELIZABETH CORRAL GUEVARA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.840.310 y Tarjeta Profesional No. 41.430¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida <u>76001400301120140037100</u> a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002349864	04/04/2019	\$ 111.130,00
469030002357073	26/04/2019	\$ 111.130,00
469030002362387	08/05/2019	\$ 111.130,00
469030002367347	27/05/2019	\$ 111.130,00
469030002380305	20/06/2019	\$ 111.130,00
469030002389404	09/07/2019	\$ 111.130,00
469030002406170	14/08/2019	\$ 111.130,00
469030002416419	05/09/2019	\$ 111.130,00
469030002432522	09/10/2019	\$ 111.130,00
469030002454059	26/11/2019	\$ 111.130,00
469030002470747	30/12/2019	\$ 111.130,00
469030002486433	10/02/2020	\$ 111.130,00
469030002496022	04/03/2020	\$ 111.130,00
469030002517438	15/05/2020	\$ 111.130,00
469030002517439	15/05/2020	\$ 111.130,00
469030002517440	15/05/2020	\$ 111.130,00
469030002525297	16/06/2020	\$ 111.130,00

TERCERO: DISPÓNGASE el pago de la suma de \$ 1.889.210 a favor de la abogada MARIA ELIZABETH CORRAL GUEVARA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.840.310 apoderada judicial de la parte demandada, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

_

¹ Certificado de Vigencia N.: 336549



https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: SILGAR ENRIQUE GARCIA DEMANDADO: YAIR GARCIA RADICACIÓN No. 011-2017-00260-00 AUTO No. 3210

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$1.142.559 a favor del abogado LUIS ALBERTO MORALES ARANGO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.769.349 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

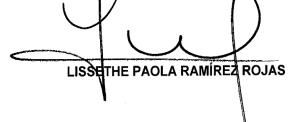
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002631188	26/03/2021	\$ 174.155,00
469030002642659	30/04/2021	\$ 128.815,00
469030002651305	28/05/2021	\$ 78.735,00
469030002660873	25/06/2021	\$ 533.221,00
469030002673508	27/07/2021	\$ 227.633,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: LUIS FELIPE BRICEÑO ROMERO

RADICACIÓN No. 012-2013-00397-00

AUTO No. 3211

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 50.969.178.75 hasta el 30 de junio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: HERLY LINSAY POSADA FLOREZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 012-2019-00066-00

AUTO No. 3212

En virtud a la solicitud allegada por MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO FINANDINA S.A actuando a través de apoderada judicial contra HERLY LINSAY POSADA FLOREZ Y LUIS ANTONIO GARCIA ARISTIZABAL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas DLS798 de la secretaria de	No. 294 del 15 de febrero de 2019 proferido
movilidad de Cali, propiedad de la demandada HERLY	por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.
LINSAY POSADA FLOREZ identificada con la C.C. No.	Folio 26.
1.130.680.848.	
Prenda sin tenencia del acreedor	Contrato de constitución del 9 de mayo de 2018.
	Registrado ante el RUNT, la secretaria de movilidad de Cali y CONFECAMARA como garantía mobiliaria.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al correo electrónico luisgaviria 90@hotmail.com. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.





CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

1)

 \mathcal{A}

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: CARLOS ARTURO PEÑA VELASQUEZ

RADICACIÓN No. 012-2020-00109-00

AUTO No. 3213

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

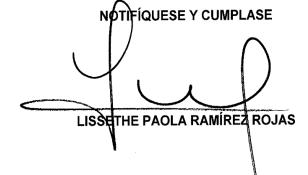
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

La Juez,



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





SIGCMA

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas de la demanda acumulada

RADICACION 13	2012		680
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	05 - EXP.HIBRIDO (CA)	\$	6.124.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			6.124.000,00

SON: SEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 9 de Agosto de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA ACUMULADO DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A DEMANDADO: LUIS GONZALO LOPEZ VELASQUEZ

RADICACIÓN No. 013-2012-00680-00

AUTO No. 3214

En atencion al informe secretarial, y por encontrarse ajustada a derecho, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

EL SECRETARIO





<u>170</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOFAMILIAR DEMANDADO: OSCAR REYES Y OTRO RADICACIÓN No. 014-2017-00638-00

AUTO No. 3215

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.951.280 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002629573	24/03/2021	\$ 480.945,00
469030002639860	26/04/2021	\$ 480.945,00
469030002649112	24/05/2021	\$ 480.945,00
469030002660995	25/06/2021	\$ 1.027.500,00
469030002674064	27/07/2021	\$ 480.945,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: GRACIELA RAMIREZ MARIN

RADICACIÓN No. 014-2018-00111-00

AUTO No. 3216

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso acumulado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULADO) DEMANDANTE: COOP-ASOCC DEMANDADO: GRACIELA RAMIREZ MARIN RADICACIÓN No. 014-2018-00111-00

AUTO No. 3217

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TÎFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALIRIO DUQUE MORALES
DEMANDADO: JEFERSON BAYER ARBOLEDA
RADICACIÓN No. 015-2016-00720-00
AUTO No. 3218

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa esta Juzgadora que, la parte actora ha solicitado se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor; sin embargo, resulta pertinente indicar que el artículo 447 del C.G.P dispone que para la entrega de los depósitos judiciales se procederá" una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas", sin que se encuentren reunidos los requisitos de ley para acceder a ello, y en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (15 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso y que aquí se relacionan a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: AGREGAR al plenario la comunicación allegada por el pagador Policía Nacional mediante la cual informa que procedió de conformidad a realizar la modificación del número de cuenta para continuar con los descuentos y consignarlos debidamente, lo anterior, para que obre y conste.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: FILMO BREYNER GARCES RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 015-2018-01189-00

AUTO No. 3219

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

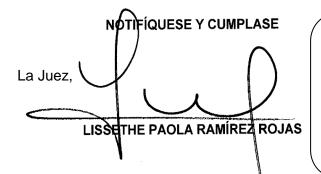
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: DEISY ARBOLEDA CARDONA
RADICACIÓN No. 015-2019-00889-00

AUTO No. 3220

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

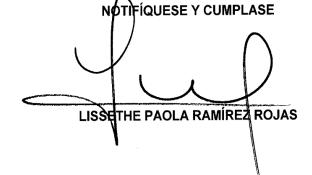
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

La Juez,



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

DEMANDADO: CARMEN JULIA BELTRAN CAMACHO

RADICACIÓN No. 016-2015-00617-00

AUTO No. 3221

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 8.221.420.74 hasta el 22 de junio de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NESTOR FABIO IBAGON MUÑOZ
DEMANDADO: MONICA BURITICA ORTIZ
RADICACIÓN No. 016-2018-00573-00
AUTO No. 3222

En atención al recurso de reposición allegado por la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

+ ()

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





<u>173</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ADRIANA OLAYA MARULANDA

DEMANDADO: JEFFREY RESTREPO TRUJILLO Y OTRA

RADICACIÓN No. 017-2015-01343-00

AUTO No. 3223

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DAR cumplimiento por el Área de Notificaciones y comunicaciones *inmediatamente* a lo dispuesto en el auto No. 1738 del 7 de octubre de 2020.

Acreditado lo anterior, **REMITIR** *inmediatamente* por secretaria el oficio, a la parte interesada al correo electrónico <u>rodriguezabg@yahoo.com</u> con firma electrónica como corresponde para su diligenciamiento y/o a la EPS COMFENALCO.

TERCERO: EXHORTAR a la profesional universitaria grado 17 del Área de Notificaciones y Comunicaciones quien tiene a su cargo la expedición y/o remisión de oficios y a su equipo de trabajo, para que en lo sucesivo acate las ordenes emitidas a la mayor brevedad posible en pro de garantizar una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: FIDECON CO S.A.S

DEMANDADO: WILSON HINESTROZA GRUESO

RADICACIÓN No. 017-2018-00426-00

AUTO No. 3224

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (17 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la <u>cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.</u>

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPMUTUAL

DEMANDADO: EDELMIRA MENDEZ DE GARCIA

RADICACIÓN No. 017-2020-00311-00

AUTO No. 3225

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 3.677.813.29 hasta el 31 de enero de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: SI S.A

DEMANDADO: VIVIANA VANESSA GUTIERREZ CRUZ

RADICACIÓN No. 018-2014-00990-00

AUTO No. 3226

En atención a los escritos allegados por la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: ACEPTAR la autorización de la abogada ANGELICA MARIA ORTEGA VELEZ mandataria judicial de la parte demandante, a DARIANY LOZADA LOPEZ identificada con C.C. No. 1.007.222.966, toda vez que acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COGESPROCU cesionario
DEMANDADO: WILSON CASTILLO VELASCO
RADICACIÓN No. 019-2012-00787-00
AUTO No. 3227

En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 1099 remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica la transferencia de depósitos judiciales solicitada con anterioridad mediante el oficio No. 05-3136 y los cuales ya fueron ordenados a favor de la parte demandante mediante proveído No. 1963 del 12 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

1

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MARIDUENA D'CROZ

DEMANDADO: EVELYN DAVILA OSPINA RADICACIÓN No. 020-2019-01034-00

AUTO No. 3228

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

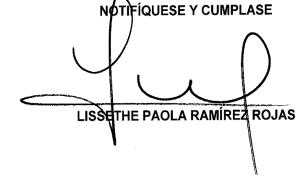
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

La Juez,



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: ANA BELLY PRECIADO
RADICACIÓN No. 021-2020-00490-00

AUTO No. 3229

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 20.792.836 hasta abril de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A DEMANDADO: MIRYAM EUGENIA CORDOBA ROJAS

RADICACIÓN No. 022-2018-00852-00

AUTO No. 3230

En virtud a la solicitud allegada por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA apoderado general de la parte actora y MARIA HERCILA MEJIA ZAPATA como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR S.A actuando a través de apoderada judicial contra MIRYAM EUGENIA CORDOBA ROJAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

	T
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con	No. 05-3198 del 13 de noviembre de 2019
matrícula inmobiliaria No. 370-314230 de la Oficina de	proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de
instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la	Ejecución de Sentencias de Cali.
demandada MIRYAM EUGENIA CORDOBA ROJAS	
identificada con la C.C. No. 31.942.383.	
Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier	No. 3762 del 14 de diciembre de 2018
concepto posea MIRYAM EUGENIA CORDOBA ROJAS	proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de
identificada con la C.C. No. 31.942.383, en cuentas de	Cali.
ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en	
las diferentes entidades bancarias y/o financieras.	

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.





CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EFREN BALANTA POVEDA DEMANDADO: LEIDY JOANNA COBO VALENCIA

RADICACIÓN No. 022-2019-00177-00

AUTO No. 3231

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados conforme el artículo 1653 del Código Civil ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA		SUB - TOTAL	FECHA	
CAPITAL	ANUAL 🔻	MORA(1,5	NOM 🔻	IN	TERESES DE MORA	VIGENCIA	~
INTERESES DE	MORA LIQUII	DADOS AL 12	2/06/20	\$	3.527.398,25		
\$ 4.500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	54.643,06	jun-20	
\$ 4.500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	91.071,77	ju1-20	
\$ 4.500.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$	91.838,17	ago-20	
IN	TERESES DE	MORA		\$	3.764.951,26		
	ABONO			\$	1.061.317,00		
SALD	O INTERESES	DE MORA		\$	2.703.634,26		
\$ 4.500.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$	92.108,33	sep-20	
\$ 4.500.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$	90.936,38	oct-20	
\$ 4.500.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$	89.806,39	nov-20	
\$ 4.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	88.082,93	dic-20	
\$ 4.500.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$	87.446,17	ene-21	
\$ 4.500.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$	88.446,35	feb-21	
\$ 4.500.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$	87.855,62	mar-21	
\$ 4.500.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$	87.400,65	abr-21	
IN	TERESES DE	MORA		\$	3.415.717,07		
	ABONO			\$	2.738.235,00		
SALDO INTERESES DE MORA				\$	677.482,07		
\$ 4.500.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$	86.990,74	may-21	
\$ 4.500.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$	86.945,17	jun-21	
\$ 4.500.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$	86.808,43	jul-21	
\$ 4.500.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$	29.027,29	ago-21	

RESUMEN			
CAPITAL ADEUDADO	\$4.500.000.00		
INTERESES DE MORA	\$967.253.70		
TOTAL LIQUIDACION	\$5.467.253.70		

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 5.467.253.70 hasta el 10 de agosto de 2021.

La Juez, LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: ANA MARIA OTERO LOPEZ
RADICACIÓN No. 022-2019-00556-00

AUTO No. 3232

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

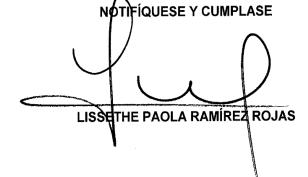
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

La Juez,



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO DUEÑAS
RADICACIÓN No. 023-2019-00014-00
AUTO No. 3233

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

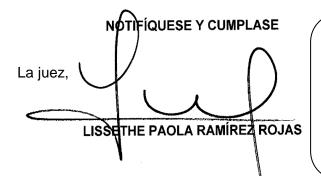
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: FRANCIA STELLA CASTRO CACERES

RADICACIÓN No. 023-2019-00691-00

AUTO No. 3234

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

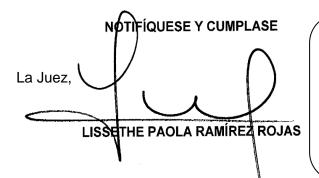
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: MARIA EDITH OSORIO GOMEZ

RADICACIÓN No. 023-2019-01105-00

AUTO No. 3235

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

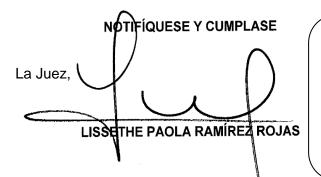
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: MULTIROBLE

DEMANDADO: OSCAR IVAN RAMIREZ LUGO Y OTRO

RADICACIÓN No. 024-2019-00805-00

AUTO No. 3236

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

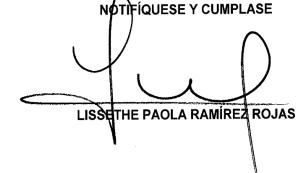
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

La Juez,



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





<u>175</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ
DEMANDADO: VICENTE FERRER LIBREROS PEÑA
RADICACIÓN No. 025-2011-00715-00
AUTO No. 3237

AUTO NO. 3237

En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio CYN/002/1119/2021 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica la cancelación de la medida cautelar de remanentes solicitada y que surtió efectos a favor del proceso bajo la partida 007-2011-00729-00, teniendo en cuenta que se decretó la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: ALINA EDID CASALLAS SUAREZ Y OTRA
RADICACIÓN No. 025-2018-00433-00
AUTO No. 3238

En atención al oficio CYN/010/419/2021 allegado, se,

RESUELVE:

OFÍCIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 032-2019-00442-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada ALINA EDID CASALLAS SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.950.934, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso que aquí cursa ya existe solicitud en igual sentido y fue tenida en cuenta. <u>Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.</u>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMIRE ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ASOCIADOS LTDA

DEMANDADO: ALMA DEL CARMEN TORRES ESPINOSA Y OTRA

RADICACIÓN No. 025-2019-00348-00

AUTO No. 3239

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

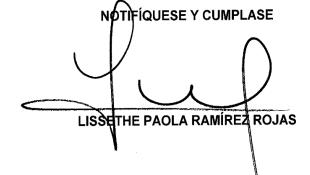
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

La Juez,



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DEMANDADO: GRICELIDIS MARIA MOSQUERA MOSQUERA
RADICACIÓN No. 026-2018-00611-00
AUTO No. 3240

En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio CYN/002/659/2021 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica la cancelación de la medida cautelar de remanentes solicitada y que surtió efectos a favor del proceso bajo la partida 027-2018-01113-00, teniendo en cuenta que se dio por terminado por pago total de la obligación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE
DEMANDADO: ANA MILENA PERALTA USA Y OTRO
RADICACIÓN No. 028-2013-00032-00
AUTO No. 3241

En atención al oficio CYN/003/537/2021 allegado, se,

RESUELVE:

OFÍCIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 025-2019-00749-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.000.671, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso que aquí cursa ya existe solicitud en igual sentido y fue tenida en cuenta. <u>Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.</u>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMIRE ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANA LUCIA GUTIERREZ DIAZ
DEMANDADO: SAMUEL NORIEGA RIVAS
RADICACIÓN No. 028-2017-00715-00
AUTO No. 3242

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.430.536 a favor de la abogada ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA identificada con la cedula de ciudadanía No.66.851.947 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

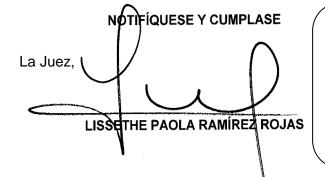
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002626173	11/03/2021	\$ 234.909,00
469030002639384	23/04/2021	\$ 223.991,00
469030002645043	07/05/2021	\$ 242.909,00
469030002651081	27/05/2021	\$ 485.818,00
469030002675169	28/07/2021	\$ 242.909,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (28 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la <u>cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.</u>

QUINTO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
DEMANDADO: BIVIANA SILVA MONDRAGON

RADICACIÓN No. 028-2017-00871-00

AUTO No. 3243

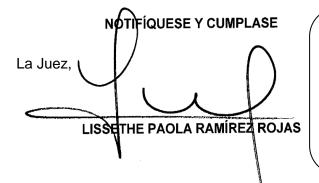
Mediante auto No. 2380 del 13 de noviembre de 2020 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes respecto del proceso 030-2017-00191-00, asunto que cursó en el Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sin embargo, revisado el plenario ello no fue comunicado por secretaria como correspondía, razón por la cual dicha Autoridad Judicial una vez decreta la terminación del proceso procede de conformidad a dejar a disposición los bienes de propiedad de la aquí demandada y objeto de cautela; y en consecuencia, se,

DISPONE:

ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares dejadas a disposición por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada BIVIANA SILVA MONDRAGON identificada con la C.C. No. 31.999.330, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.	No. 1483 del 26 de abril de 2017 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali y dejado a disposición por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante Oficio CYN10/030/2021 del 21 de enero de 2021.
Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-282517 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada BIVIANA SILVA MONDRAGON identificada con la C.C. No. 31.999.330.	No. 1484 del 26 de abril de 2017 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali y dejado a disposición por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante Oficio CYN10/0311/2021 del 21 de enero de 2021.
Embargo y retención del canon de arrendamiento comunicado a la señora CLAUDIA BENJUMEA.	No. 1222 del 31 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y dejado a disposición mediante Oficio CYN10/029/2021 del 21 de enero de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA

DEMANDADO: MONICA VILLEGAS SANCHEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 028-2018-00471-00

AUTO No. 3244

Siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 9º del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de la presente anualidad, las instrucciones operativas comunicadas por del Banco Agrario de Colombia y conforme al reporte expedido por el portal web, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida <u>76001400302820180047100</u> a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada.

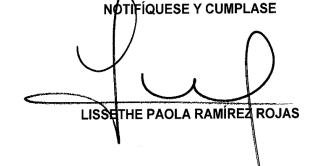
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002509254	15/04/2020	\$ 200.000,00
469030002516996	13/05/2020	\$ 200.000,00
469030002525849	18/06/2020	\$ 200.000,00
469030002536049	15/07/2020	\$ 200.000,00
469030002545008	19/08/2020	\$ 200.000,00

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, **DISPÓNGASE** el pago <u>conforme se dispuso en el numeral</u> 3° del auto No. 1953 del 21 de octubre de 2021 en su integridad.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

La Juez.



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALIANZA COLOMBOFRANCESA DE CALI

DEMANDADO: ANA MARIA URREA RADICACIÓN No. 030-2011-00995-00

AUTO No. 3245

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 8.829.747.82 hasta el 31 de mayo de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: CLIMACO BEDOYA UPEGUI

RADICACIÓN No. 030-2019-00910-00

AUTO No. 3246

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

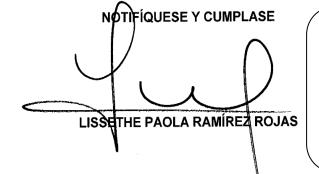
SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

CUARTO: NEGAR la solicitud de fijar honorarios presentada por la abogada VIVIANA JOHANNA ROSALES CARVAJAL quien actuó como curadora ad-litem del aquí ejecutado, toda vez que el desempeño del cargo fue de manera gratuita y en calidad de defensora de oficio conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del CGP.



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEXCOOP cesionario de COOP-ASOCC

DEMANDADO: HAROLD VIVAS MIRANDA RADICACIÓN No. 034-2018-00232-00

AUTO No. 3247

En atención a los oficios No. 1937 y 1013 allegados, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIAR al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali dentro del proceso 034-2020-00017-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado HAROLD VIVAS MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.640.656, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso que aquí cursa ya existe solicitud en igual sentido y fue tenida en cuenta. <u>Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.</u>

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali dentro del proceso 004-2020-00792-00 a fin de informarle que a través del oficio CYN/005/1289/2021 del 2 de junio de 2021, se le dio respuesta a la medida cautelar de remanentes solicitada por esa Autoridad Judicial mediante oficio No. 3848 del 24 de noviembre de 2020 y no como se desprende de la comunicación allegada que se haya solicitado el embargo de remanentes a favor de este proceso, lo anterior, para los fines que considere pertinentes. Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA

DEMANDADO: MICHAEL STEVENT DUNOYER MARRUGO

RADICACIÓN No. 035-2014-00685-00

AUTO No. 3248

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

	CONTROL DE LEGALIDAD				
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA				
RADICACION	035-2014-00685-00				
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1473 04/08/2014				
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 1883 22/06/2015				
	Vehículo placa CQC153 (folio 10 cuaderno 2)				
	Clase: AUTOMOVIL marca: CHEVROLET color: NEGRO TITAN				
	modelo: 2008 línea: AVEO 1.6 3DRS C/A carrocería: COUPE				
EMBARGO	Ubicado en CALIPARKING MULTISER sede LA 66 SUR				
	Auxiliar de la justicia MARICELA CARABALI				
	Quien se ubica en la carrera 26N No. D28-B39				
SECUESTRO	Tel 3206699129				
LIQUIDACION DE CREDITO	\$62.737.183.69 - abril de 2017				
AVALUO	\$12.450.000				
DEMANDADO	MICHAEL STEVENT DUNOYER MARRUGO				
ACREEDORES	NO				

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **22** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2021** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa CQC153.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70**% del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$8.715.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40**% **del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$4.980.000).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.





QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera <u>virtual</u> en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+ JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMIRE ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





<u>11</u>7

INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 033-2019-00407-00 que cursa actualmente en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: CESAR JULIO CARDONA GOMEZ

RADICACIÓN No. 035-2018-00746-00

AUTO No. 3249

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados conforme el artículo 1653 del Código Civil ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

	SALDO	%EFEC	%MAX	TASA		SUB - TOTAL	FECHA
(CAPITAL 🛒	ANUAL	MORA(1,5	NOM 🔻	IN	TERESES DE MORA ▼	VIGENCIA
	INTERESES DE	MORA LIQUI	DADOS AL 1	/09/20	\$	313.092,62	
\$	2.004.870,17	18,35%	27,53%	2,05%	\$	41.036,72	sep-20
\$	2.004.870,17	18,09%	27,14%	2,02%	\$	40.514,59	oct-20
\$	2.004.870,17	17,84%	26,76%	2,00%	\$	40.011,15	nov-20
\$	2.004.870,17	17,46%	26,19%	1,96%	\$	39.243,30	dic-20
\$	2.004.870,17	17,32%	25,98%	1,94%	\$	38.959,60	ene-21
\$	2.004.870,17	17,54%	26,31%	1,97%	\$	39.405,21	feb-21
\$	2.004.870,17	17,41%	26,12%	1,95%	\$	39.142,03	mar-21
	IN	TERESES DE	MORA		\$	591.405,21	
		ABONO			\$	726.753,00	
	SALDO F	ARA IMPUTA	R A CAPITAL	,	\$	-135.347,79	
\$	1.869.522,38	17,31%	25,97%	1,94%	\$	36.310,55	abr-21
\$	1.869.522,38	17,22%	25,83%	1,93%	\$	36.140,25	may-21
\$	1.869.522,38	17,21%	25,82%	1,93%	\$	36.121,32	jun-21
\$	1.869.522,38	17,18%	25,77%	1,93%	\$	36.064,51	jul-21
	INTERESES DE MORA					144.636,63	
	ABONO					1.948.360,00	
	SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL					-1.803.723,37	
\$	65.799,01	17,24%	25,86%	1,94%	\$	424,44	ago-21

RESUMEN				
CAPITAL ADEUDADO	\$65.799.01			
INTERESES DE MORA	\$424.44			
TOTAL LIQUIDACION	\$66.223.45			

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 (concurrencia del valor liquidado crédito \$66.223.43 y costas \$265.900 para un total de 332.123,43) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 66.223.45** hasta el 10 de agosto de 2021.





SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 250.748 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002649070	24/05/2021	\$ 250.748,00

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002660954	25/06/2021	\$ 250.748,00	XXXXXXXXXXXXXXXXX	xxxxxxxxx
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 81.375,43	LUZ MILENA TORRES BANGUERA	C.C. 31.388.389
		\$ 169.372,57	xxxxxxxxxxxxxxxx	XXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

SEXTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular acumulado instaurado por COOPVIFUTURO actuando a través de apoderada judicial contra CESAR JULIO CARDONA GOMEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEPTIMO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo y retención del 30% que devenga el demandado No. 3457 del 3 de diciembre de 20	MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
CESAR JULIO CARDONA GOMEZ identificado con la C.C. proferido por el Juzgado 35 C No. 4.319.859 como pensionado de COLPENSIONES. Municipal de Cali.	CESAR JULIO CARDONA GOMEZ identificado con la C.C.	proferido por el Juzgado 35 Civil

OCTAVO: DEJAR a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 033-2019-00407-00, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre el demandado CESAR JULIO CARDONA GOMEZ identificado con la C.C. No. 4.319.859, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1338 de junio 13 de 2029. Elabórese y remítase por secretaria *inmediatamente* el oficio dirigido al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y al pagador Colpensiones a través del medio más idóneo y eficaz, para los fines pertinentes.

NOVENO: ORDENAR la transferencia o conversión del depósito judicial que se relaciona a continuación y que se encuentra consignado en la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por COOBOLARQUI identificado con Nit. 890.201.051-8 contra el aquí demandado CESAR JULIO CARDONA GOMEZ identificado con la C.C. No. 4.319.859, radicado bajo la partida **760014003033-2019-00407-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.





Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002674024	27/07/2021	\$ 250.748,00

DECIMO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales-la orden de conversión respectiva y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo aquí dispuesto. Líbrese comunicación.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

DECIMO SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSTHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: MELIDA HURTADO LOPEZ
RADICACIÓN No. 035-2019-00687-00

AUTO No. 3250

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se impartirá su aprobación.

Frente a la medida cautelar solicitada de embargo y secuestro preventivo de la pension de la aquí demandada en un 50%, resulta pertinente indicar que lo pretendido resulta improcedente toda vez que dentro del plenario no se encuentra acreditada la calidad de la ejecutada como socia activa de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro aquí demandante y que la obligación perseguida haya sido contraída como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social, por lo tanto, no se accederá a lo pretendido al tenor de lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001.

Ahora bien, en atención a la solicitud de medida cautelar de remanentes allegada por la apoderada judicial ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 4.111.000 hasta el 30 de septiembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de la pensión de la aquí demandada en un 50%, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a MELIDA HURTADO LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.213.622, dentro del proceso ejecutivo que adelanta COOP-ASOCC en el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 035-2021-00163-00.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a MELIDA HURTADO LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.213.622, dentro del proceso ejecutivo que adelanta COOP-ASOCC en el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 027-2021-00198-00.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a MELIDA HURTADO LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.213.622, dentro del proceso ejecutivo que adelanta JAIME ROBLES ROJAS en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 030-2021-00310-00.





SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a MELIDA HURTADO LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.213.622, dentro del proceso ejecutivo que adelanta SCOTIABANK COLPATRIA S.A en el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 002-2020-00436-00.

Por secretaría líbrense y remítanse inmediatamente por correo institucional los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEIDY JOHANA GARCIA PEÑA

DEMANDADO: FERNANDO ANDRES CHAVEZ ALDANA

RADICACIÓN No. 035-2020-00400-00

AUTO No. 3251

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

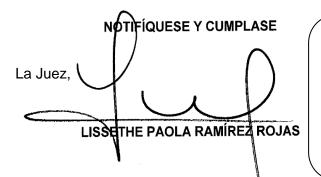
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2021